

neral, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite."

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 18 de mayo de 2011.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

NOTIFICACIÓN INFORME SOBRE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESAHUCIO

1397.- No habiéndose podido notificar al domicilio de D^a María Adela Moya Salas, la remisión de Informe sobre Incoación de Expediente de Desahucio, de fecha 11 de abril de 2011, firmada por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, por presunta infracción a la normativa que rige las viviendas de Protección Oficial, ya que la notificación ha sido imposible por encontrarse ausente de su domicilio en los dos intentos de entrega de la misma, se procede, a través de su publicación en el Boletín Oficial y Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en el Tablón Edictos del Ayuntamiento de Madrid y el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, a formalizar la referida notificación, tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se adjunta la REMISIÓN DE INFORME SOBRE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESAHUCIO, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011.

Melilla, a 19 de mayo de 2011.

El Instructor del Expediente.

Juan Mario González Rojas.

INFORME sobre Incoación de Expediente de Desahucio.

Según consta en el expediente ML-0015 CTA-0281, VPO sita en la calle Ingeniero Luis García-Álix, Bloque 1, 3º A, , perteneciente a la promoción "Las Palmeras" adjudicada a D^a María Adela Moya Salas, con D.N.I. 45293860Y, en régimen de Arrendamiento, aparecen indicios suficientes para la incoación de un Expediente de Desahucio Administrativo en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO

La Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las transferencias producidas por el Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B..E. de 21 de marzo de 1996), es propietaria de la vivienda cuya identificación se corresponde con la arriba indicada.

SEGUNDO

Con fecha 30/11/2001, se formalizó entre D^a María Adela Moya Salas y la Ciudad Autónoma de Melilla, el necesario Contrato de Arrendamiento.

TERCERO

Según consta en el expediente remitido por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A (EMVISMESA) a esta Dirección General, con fecha 8 de mayo de 2009, la adjudicataria causó baja en el Padrón de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 26 de febrero de 2009.

CUARTO

En el Contrato de Arrendamiento entre la adjudicataria D^a María Adela Moya Salas y la Ciudad Autónoma de Melilla, figura en el Apartado Cláusulas, Punto 8.- Régimen de Uso, lo siguiente:

"Las viviendas objeto del presente contrato habrán de dedicarse exclusivamente a domicilio habitual y permanente del inquilino y de las personas que con él convivan, y que se relacionarán a continuación"